CLÁUSULA DE CRIMEN POR COMPUTADOR – LSW 983

PÓLIZA DE LLOYD´S

CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR

FORMULACIÓN MUNDIAL 1998

I. CLÁUSULAS ASEGURADORAS

CLÁUSULA ASEGURADORA 1

SISTEMAS DE COMPUTADORAS

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecimiento algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor como resultado directo

(a) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente a:

(i) el Sistema de Computadoras del Asegurado, o
(ii) un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicio, o
(iii) cualquier sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, o
(iv) un Sistema de Comunicaciones del Cliente; o

(b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados en o siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas indicados arriba o durante la Transmisión Electrónica al Sistema de Computadoras del Asegurado, o un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios; o

(c) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica, directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado.

Y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida o obtuviera una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA ASEGURADORA 2

PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o la modificación

fraudulenta de Programas para Computadoras Electrónicas, y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida o que tratara de obtener una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA ASEGURADORA 3

DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

En razón de:

(a) la adulteración o destrucción malintencionada, o un intento de ellas, de Datos Electrónicos por parte de cualquier persona, mientras los Datos Electrónicos se encuentren guardados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios o mientras se estén registrando sobre Medios de Procesamiento Electrónico de Datos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o mientras estén bajo custodia de una persona designada por el Asegurado o mientras estén bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado), mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos sobre los cuales de encuentren registrados tales Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Datos Electrónicos o de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o sea legalmente responsable por su pérdida o daño;

(b) que se hayan perdido, dañado o destruido los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos como resultado directo de un atraco, hurto, robo, ubicación equivocada, desaparición misteriosa e inexplicable o actos malintencionados mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos se encuentren guardados o depositados dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado) mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando el tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que

el Asegurado sea el dueño de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

(c) la adulteración o destrucción malintencionada de Programas Electrónicos para Computadoras mientras se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Programas Electrónicos para Computadoras o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.

CLÁUSULA ASEGURADORA 4

VIRUS DE COMPUTADORAS

En razón de:

(a) que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad o establecido algún crédito, debilitado alguna cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o un intento de ella, de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios; y

(b) la destrucción, o intento de ella, de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios.

CLÁUSULA DE ASEGURADORA 5

COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSÍMIL

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor sobre la fe de cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado autorizado o acusado recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas

(a) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
(b) por telefacsímil (fax), teles, TWX o medios similares de comunicación

directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que fraudulentamente aparecen haber sido enviadas por un cliente, una Casa de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado, u otra institución financiera, pero que tales comunicaciones no

fueron enviadas por dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado ni por otra institución financiera, o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos al Asegurado o durante la Transmisión Electrónica hacia el Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CONDICIÓN ESPECIAL

Todos los telefacsímiles (faxes), télex, TWX, o medios similares de comunicaciones a que hace referencia el párrafo (b) anterior deben ser Probados, o sujetos a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia, y a que cualquiera de esos facsímiles lleven también una Firma Falsa o una Adulteración Fraudulenta.

CLAUSULA ASEGURADORA 6

TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

En razón de que un cliente del Asegurado, una Casa de Compensación Automatizada u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor

(a) sobre la fe de cualesquiera comunicaciones electrónicas que pretendan haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, Casa de Compensación Automatizada o una institución financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o por Telefacsímil Probado, Télex Probado, TWX Probado o métodos similares de comunicaciones probadas directamente al Sistema de Computadoras o al Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada o Institución Financiera y que aparecen fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado o fueron el resultado directo de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde el Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o

(b) como resultado directo del ingreso fraudulento, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados dentro de, o siendo procesados en el Sistema de Computadoras del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado hacia el Sistema de Computadoras del Cliente mientras el Asegurado esté actuando como una Oficina de Servicios para dicho cliente; y

por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el cliente, la Casa de Compensación Automatizada o la Institución Financiera.

CLÁUSULA ASEGURADORA 7

TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS (Uncertificated Securities)

En razón de que un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o debitado alguna cuenta del Asegurado sobre la fe de cualquier comunicación electrónica que pretenda haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central autorizando la transferencia, pago o entrega de compra, venta, transferencia o prenda de un Título Valor Electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparecen haber sido transmitidas

(a) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
(b) por Telefacsímil Probado, Télex Probado, TWX Probado o métodos similares de comunicaciones probadas

directamente hacia un Sistema de Computadoras o a un Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Centra y que fraudulentamente pretenda haber sido enviado por el Asegurado al Depositario Central pero cuyas comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depositario Central o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde el Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depositario Central y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central.

CLÁUSULA ASEGURADORA 8

INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

En razón de

(a) que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades sobre la fe de instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de cualquier propiedad en una cuenta del cliente hacia otros bancos o custodios para acreditarlos a o para beneficio de personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones se dieron por teléfono a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente pretendan haber sido hechas por una persona autorizada y designada por el cliente para ordenar telefónicamente la transferencia de tales fondos o la entrega de tales propiedades, pero cuyas instrucciones no fueron dadas por dicho Cliente ni por ningún funcionario, director, socio o empleado de dicho Cliente, cuyos deberes, responsabilidades y autoridad no lo permitían hacer, iniciar, autorizar,

validar o autenticar instrucciones del Cliente iniciadas por voz, y cuyos actos fraudulentos fueren cometidos por dicha persona con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona;

(b) que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades sobre la fe de cualesquiera instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizado la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad en una cuenta del supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones aparenten haber sido hechas por teléfono entre las oficinas del Asegurado y los empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir por teléfono dichas instrucciones inter- oficinas, y que fraudulentamente pretenden haber sido hechas por un empleado del Asegurado autorizado para solicitar telefónicamente tal transferencia de fondos o entrega de propiedad pero cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, diferente de un empleado del Asegurado, que intentaba causarle al Asegurado o al Cliente que sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“Cliente”, tal como se emplea en este Acuerdo Asegurador, significa cualquier cliente corporativo, compañía o fideicomiso, o una entidad similar de negocios, que tenga un convenio escrito con el Asegurado para efectuar transferencias de fondos iniciadas por voz por parte del cliente, cuyo acuerdo deberá estar en forma de una resolución corporativa que contenga una lista de los individuos autorizados para iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, cuya lista deberá especificar los números telefónicos así como los límites monetarios para todos los iniciadores/ autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también señalar los términos y condiciones bajo los cuales se preste el servicio, incluyendo una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

CONDICIÓN ESPECIAL

Todas las instrucciones iniciadas por voz aparentemente recibidas de parte de un cliente para la transferencia de fondos o propiedades, deberán ser probadas o de otra manera autenticada por acuerdo sometidas a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia.

II. DEFINICIONES

1. “Asegurado” significa el primer Asegurado nombrado en la Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y comprometidas en el negocio bancario, que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. Nno significa ni incluye:

(a) compañías subsidiarias bancarias que no sean totalmente de su propiedad, o
(b) compañas subsidiarias no bancarias,

a menos que tales compañías subsidiarias sean nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.

2. “Sistema de Computadoras del Asegurado” significa aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado y sean de propiedad del Asegurado o tomadas en arrendamiento por el mismo, o que estén declarados en el Formulario de Solicitud.
3. “Casa de Compensación Automatizada” significa cualquier corporación o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y de transferencias, para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados, entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de esas instituciones financieras.
4. “Depositario Central” significa una corporación de compensación, incluyendo cualquier Banco de la República, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación electrónica y transferencia, se hagan ingresos a libros reduciendo la cuenta del transferente, el acreedor o deudor prendario y aumentando la cuenta del transferido, el acreedor o deudor prendario por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya corporación de compensación esté declarada en el Formulario de Solicitud.
5. “Terminal de Comunicaciones” significa cualquier máquina de teletipo, teleimpresora, pantalla de video o equipo de fax, o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/ o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).
6. “Sistema de Computadoras” significa una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los Programas para Computadora Electrónica formulados o introducidos por el uso al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas físicamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off- line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.
7. “Virus de Computadora” significa un juego de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por si mismas a través del Sistemas de Computadoras del Asegurado y/ o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.

8. “Sistema de Comunicaciones del Cliente” significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Solicitud que proporcionan a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.
9. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa operaciones de comunicación electrónica mediante Fedwire, CHIPS (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), SWIFT (por las siglas en inglés de Society for Worlwide Interbank Financial Telecommunication), CHAPS (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre- autorizados de una Asociación de Casas de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas, y sistemas similares de comunicación automatizada que aparezcan declarados en el Formulario de Solicitud.
10. “Programas para Computadoras Electrónicas” significa programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.
11. “Datos Electrónicos” significa hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados en los programas de computadoras.
12. “Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos” significa cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se registran los Datos Electrónicos.
13. “Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos” significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado Participe.
14. “Valor Electrónico” significa una acción, participación y otro interés en la propiedad de una empresa del emisor o una obligación del emisor que
 (a) sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y
 (b) sea uno de su clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones y
 (c) (i) no esté representando por un instrumento, o
 (ii) constituya parte de un certificado global o maestro; o
 (iii) represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado en una nota maestra de depósito, y que los certificados de papel hayan quedado inmovilizados.

 Y que tal valor se muestre como una entrada electrónica en la cuenta del transferente, acreedor o deudor prendario en los libros de un Depositario Central.

15. “Transmisión Electrónica” significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de datos que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.
16. “Evidencias de Deuda” significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales en el curso regular de los negocios sean tratados como evidencia de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas recuperables.
17. “Firma Falsificada” significa la firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con o sin autorización de ella, a cualquier título, para cualquier propósito.
18. “Adulteración Fraudulenta” significa la adulteración material a un Telefacsímil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.
19. “Oficina de Servicios” significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadora.
20. “Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios” significa aquellos Sistemas de Computadoras operado por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.
21. “Telefacsímil” significa un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de línea telefónicas, hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dichos documentos.
22. “Sistema de Banca Telefónica” significa un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el formulario de solicitud el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio telefónico automatizado de tono y que exige el uso de un código Probado con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa un PBX (por las siglas en Inglés de Private Branch Exchange, o sea un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de voz por correo, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz.
23. “Probado” significa un método de autenticación del contenido de una comunicación fijándose a ella una clave de prueba válida que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Casa de Compensación Automatizada, Depósito Central, otra institución finaciera o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

CUANDO CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES TÉRMINOS, DEL 1 AL 23 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, LAS PALABRAS "TAL COMO ESTA DEFINIDO" SE CONSIDERARAN INCORPORADAS EN EL TEXTO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE DICHOS TÉRMINOS.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1. Pérdida cubierta bajo la sección 1.
2. Las pérdidas causadas por un director o empleado identificable del Asegurado o por una persona o personas en colusión con dicho director o empleado del Asegurado.

 El previo conocimiento previo por parte de cualquier empleado de que un acto fraudulento ha sido o será perpetuado por una persona o personas no empleadas del Asegurado, será para las intenciones y propósitos de esta Póliza considerado como colusión de dicho empleado que voluntaria o deliberadamente no comparta este conocimiento con el Asegurado. La no revelación del conocimiento al Asegurado por un empleado a causa de amenazas de infligir un daño corporal a cualquier persona o de dañar los predios o las propiedades del Asegurado no se considerará como ser o constituir colusión.

3. Pérdida de ingresos potenciales, que el asegurado hubiera acumulado, incluyendo pero no limitado a intereses y dividendos.
4. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.
5. Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que tal responsabilidad haya sido asignada al Asegurado aún en ausencia de tal acuerdo.
6. Todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el Asegurado.
 (a) para establecer la existencia de o la suma de la pérdida cubierta bajo esta Póliza.
 (b) Como parte en cualquier procedimiento legal, excepto lo previsto en la Condición General G.
7. Cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente en razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a la guerra (ya sea que la guerra haya sido declarado o no9, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalgan a una toma popular, militar o de poder proporciones de o que equivalgan a una toma popular, militar o de poder usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, pleito u otro procedimiento legal para presentar un reclamo bajo esta póliza por pérdidas o daños, la CARGA DE LA PRUEBA de que tal pérdida o daño no cae dentro de esta Exclusión General, recaerá sobre el Asegurado.

8. Cualquier pérdida o destrucción de o daño de cualquier propiedad, la que fuere, o cualquier pérdida o gasto, los que fueren, resultantes u originada de aquellos o cualquier pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, o contribuida a por o originada de:

 (a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear, o
 (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de cualquier componente nuclear del mismo.
9. Pérdidas resultantes de una amenaza de
 (a) hacer daño corporal a cualquier persona, excepto pérdidas de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o de Datos Electrónicos en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, previsto que cuando tal tránsito se inició, no existiera conocimiento de tal amenaza por parte del Asegurado, o
 (b) causar daños a los predios o propiedades del Asegurado.
10. Pérdidas de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportador contratado, diferente de una compañía de vehículos motorizados blindados.
11. Pérdidas de Datos Electrónicos, Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o Programas Electrónicos para Computadoras, excepto como se evalúa bajo la Condición General 11.
12. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de
 (a) instrucciones o avisos escritos, o
 (b) instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o
 (c) instrucciones o avisos recibidos por voz por teléfono, a menos que tales instrucciones estén cubiertas por la Cláusula Aseguradora 8, o
 (d) instrucciones o avisos por Telefacsímil a menos que ellas estén cubiertas bajo las Cláusulas Aseguradoras 5, 6 ó 7.
13. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos, o instrumentos escritos falsificados, adulterados o fraudulentos, utilizados como documentación fuente en la elaboración de Datos Electrónicos o digitados manualmente en una terminal de datos.
14. Pérdidas de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos, excepto cuando estén convertidos en Datos Electrónicos y entonces solamente en esta forma convertida.
15. Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial incluyendo pero no limitado al comercio de información secreta, programas de computadoras o información de clientes.
16. Pérdidas resultantes de falla mecánica, defectos en construcción, error de diseño, defectos latentes, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, alteraciones eléctricas, falla o rotura de los Medios de Procesamiento

Electrónico de Datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

17. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la elaboración fraudulenta, la modificación fraudulenta, la adulteración o destrucción de Programas Electrónicos para Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo las Cláusulas Aseguradoras 2, 3 ó 4.
18. Pérdidas en razón del ingreso de Datos Electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos o a un sistema de Comunicaciones del Cliente, por parte de un cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
19. Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en los Programas Electrónicos para Computadoras desarrollados para vender a, o que sena vendidos a múltiples clientes al momento de su adquisición, por parte de un distribuidor o consultor.
20. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier Virus de Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo la Cláusula Aseguradora 4.
21. Cualquier pérdida
 (a) sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, transacción o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 (b) descubierta antes de la fecha de iniciación del Periodo de la Póliza, establecida en el Carátula, o
 (c) descubierta subsecuentemente a la terminación de la Póliza, o
 (d) notificada a un asegurador previo.
22. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que resulten de o se deriven del uso, autorizado o no, de un PBX (por las siglas en inglés de Private Exchange, o sea un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de correo por voz, un contestador automático o un sistema de computadoras con una capacidad similar, empleado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz o a un sistema telefónico celular, a menos que estén cubiertas bajo la Cláusula Aseguradora 1 ©.

IV CONDICIONES GENERALES

1. PÓLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza de Lloyd´s contra Delitos Electrónicos y por Computadora está diseñada para ser una póliza acompañante de la Póliza Global Bancaria del Asegurado y su intención es la de proporcionar cobertura contra delitos relacionados con computadoras como se definen en las Cláusulas Aseguradoras que no estén cubiertos bajo la Global Bancaria del Asegurado. Puesto que algunos reaseguradores que están suscribiendo la Póliza de Lloyd´s Delitos Electrónicos y por Computadora pudieran ser también suscriptores de la Póliza Global Bancaria

del Asegurado, ya sea como seguro primario, seguro en exceso u otros seguros o reaseguros contributivos, y puesto que la intención de ellos no es la de aumentar o doblar su cobertura para el Asegurado, se conviene que esta Póliza no se considerará como una cobertura en exceso ni de coaseguro.

2. PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el Asegurado con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

3. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

Si el Asegurado, durante el Periodo de la Póliza, estableciere cualesquiera nuevas oficinas de sucursales, o hiciere adiciones al sistema de computadoras del Asegurado, diferente a fusión o consolidación con, o compra o otra adquisición de los activos de otro negocio, tales oficinas de sucursal o adiciones al sistema de computadoras del Asegurado quedarán automáticamente cubiertas aquí a partir de la fecha de su establecimiento, sin requisito de aviso a El Asegurador ni el pago de prima adicional durante el resto del Periodo de la Póliza.

En el evento de que el Asegurado, durante el Periodo de la Póliza, se fusione o se consolide con, o compre, o de cualquier otro modo adquiera, los activos de otro negocio, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase para pérdidas que:

(a) hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o predios; o
(b) hayan surgido o puedan derivarse de los activos u obligaciones u demás exposiciones

adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición a menos que el Asegurado:

(i) dé aviso escrito a El Asegurador, antes de la fecha efectiva, de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
(ii) suministre oportunamente a El Asegurador toda la información adicional que pudieran requerir el Asegurador, y
(iii) obtenga el consentimiento escrito de El Asegurador para extender la cobertura provista por esta Póliza con relación a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
(iv) dé aviso escrito a El Asegurador de su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
(v) pague a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (iv) de arriba, serán una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, ETC.

En el evento de la liquidación del Asegurado, ya se voluntaria u obligatoria, o del nombramiento de un Síndico o Gerente, o de la entrada en cualquier Esquema de Arreglo o composición con los acreedores, o que el control del Asegurado sea tomado por cualquier gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia gubernamental, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase por pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador.

En el caso de la liquidación, etc., como se estableció anteriormente, de cualquier subsidiaria del Asegurado nombrada en el Formulario de Solicitud de Seguro y en la Carátula, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase para pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador, las cuales se originen de alguna manera en tal subsidiaria.

(b) Cambio de Activos o de Participación Accionaria

El Asegurado deberá avisar inmediatamente a El Asegurador sobre cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios, o sobre cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la pertenencia o en el control. Como se emplea en esta Condición General, “control” significa el poder para determinar la administración o la política de una compañía “holding” controladora del Asegurado en virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la pertenencia de las acciones con voto que resulte directa o indirectamente en que un accionista o un grupo afiliado de accionistas se le modifique su pertenencia en el diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumirá que resultó en un cambio de control para los efectos del aviso requerido.

Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado deberá:

(i) dar aviso escrito a El Asegurador dentro de los treinta (30) días del hecho, y
(ii) suministrar prontamente a El Asegurador toda la información adicional que el Asegurador pueda requerir, y
(iii) obtener el consentimiento escrito de El Asegurador para continuar con algunas o todas las coberturas provistas por esta póliza, y
(iv) dar aviso escrito dentro de diez días (10), a El Asegurador, sobre su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente a tal cambio, y
(v) pagar a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (b)(i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (b)(iv) de arriba, será una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

5. ASEGURADO CONJUNTO

(a) Si dos o más Asegurados estuvieren cubiertos bajo esta Póliza, el primer Asegurado nombrado actuará a nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de El Asegurador al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados, liberará plenamente a El Asegurador con respecto a tal pérdida. Si el primer Asegurado nombrado será considerado de allí en adelante como el primer Asegurado nombrado.
(b) El conocimiento que se posea o el descubrimiento hecho por cualesquiera de los Asegurados, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los Asegurados, para los efectos de esta Póliza.
(c) La responsabilidad de El Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados, no excederá la suma por la cual El Asegurador hubiera sido responsable si esa pérdida o pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los Asegurados.
(d) El Asegurador no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados.
(e) Se conviene que el Seguro concedido por el presente, será para el exclusivo beneficio, solamente del primer Asegurado nombrado aquí, y que en ningún caso tendrá otra persona diferente a dicho Asegurado derechos de acción bajo esta Póliza.

6. HONORARIOS LEGLES Y COSTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al asegurado contra honorarios legales y gastos legales razonables, en que éste haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con la aprobación previa de El Asegurador, por la defensa de cualquier pleito o

procedimiento legal instaurado en contra el Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o los actos cometidos, o los sucesos que han ocurrido, le darían derechos de recuperación al Asegurado, bajo esta Póliza. Los honorarios legales y gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de tal pleito o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a la condición General No. 8, a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y al Sub- Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurado deberá dar aviso oportuno a El Asegurador sobre la instauración de cualquier pleito o procedimiento legal referido arriba, y, a solicitud de El Asegurador, deberá suministrarles copias de todos los alegatos y demás papeles vinculados al caso.

Si se alegan múltiples causas de acción en cualesquiera de esos pleitos o procedimientos legales, y si alguna o algunas de tales causas que llegaren a establecer en contra del Asegurado no constituyen una pérdida recuperable bajo esta Póliza, incluyendo pero sin limitar a reclamos por daños punitivos, consecuenciales u otros no- compensatorios, entonces el Asegurado asumirá por su propia cuenta los honorarios legales y los gastos legales en que haya incurrido para la defensa de tales causas de acción alegadas.

Si la suma de la pérdida del Asegurado fuere mayor que la cantidad recuperable bajo esta Póliza, o si se aplicase un deducible, o ambos, la responsabilidad de El Asegurador bajo el primero párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de los honorarios y gastos legales en que se haya incurrido y pagado el Asegurado o por el Asegurador del valor recuperable bajo esta póliza “bears” el total de tal valor más la cuantía que sea así recuperable. Tal cantidad prorrateada se aplicará como reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios legales y gastos legales hasta que se hayan emitido una sentencia, fallo o decisión definitiva o convenio en un finiquito de pleito o procedimiento legal.

El Asegurador no está obligado a dirigir la defensa de tal pleito o procedimiento legal a que se refiera el primer parágrafo de esta Condición General. A elección de El Asegurador, el Asegurado permitirá que El Asegurador conduzca la defensa de tal pleito o procedimiento legal, a nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por El Asegurador. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia razonables que El Asegurador pudiera estimar necesaria para la defensa de tal pleito o procedimiento legal.

Los honorarios legales y los gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub- Limite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

Si, habiendo elegido defender, El Asegurador pagare honorarios legales y gastos legales en exceso de su participación proporcional en tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará con prontitud a El Asegurador por tal excedente.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a El Asegurador para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, tan pronto como le sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días a partir del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida aquí contemplada, dar aviso escrito de ello a El Asegurador.

Para los efectos de esta Póliza, se supone que el descubrimiento ocurre en el momento en que el Asegurado se entera por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable creyera que una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza haya ocurrido o va a ocurrir, sin importar cuándo ocurrieron los actos, transacciones o eventos que causaron dicha pérdida o contribuyeron a ella, y sin importar si el conocimiento del asegurado es suficiente o no, en ese momento, para probar que tal pérdida se ajusta a los términos y condiciones de esta Póliza, y aunque la cantidad y los detalles de la pérdida puedan ser desconocidos todavía.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Asegurado recibe aviso de un reclamo real o potencial en el cual se pretenda que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias las cuales, si fueran ciertas, pudieran constituir una pérdida de un tipo de los cubiertos por esta Póliza, aunque la cantidad de detalles de la pérdida pueden no ser conocidos para ese entonces.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado y que sean atribuibles a actos u omisiones de una persona, sea un Empleado o no, o en los cuales tal persona esté vinculada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de El Asegurador por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el Periodo de la Póliza estipulado en la Carátula de la Póliza, e incluyendo honorarios legales y gastos legales, queda limitada al Límite Agregado de Indemnización declarado en el Item 7 del Carátula de esta Póliza, independiente de la cantidad total de tal pérdida o pérdidas. El Sub- Límite de cualquier Cláusula Aseguradora aplicable es parte de y no una adición al Límite Agregado de Indemnización, y la responsabilidad total de El Asegurador para todas las pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, concerniente a cualquiera de tales Cláusulas Aseguradoras que tenga un Sub- Límite, se limita a la cantidad del Sub-Límite, independientemente de la cantidad total del tal pérdida o pérdidas.

El límite Agregado de Indemnización será reducido en la suma de cualquier pago hecho bajo esta Póliza. Al extinguirse el Límite Agregado de Indemnización en razón de tales pagos, los reaseguradores no tendrán posterior responsabilidad:

(i) de indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y
(ii) de indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y
(iii) de continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales en conexión con tal pérdida o pérdidas. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

(b) Además de que el Límite Agregado de Indemnización se reduce, el Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora establecida en el Item 7 de la carátula también se reducirá en la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicha cláusula Aseguradora. Al extinguirse el Sub- Límite aplicable a dicha cláusula Aseguradora a consecuencia de tales pagos, El Asegurador no tendrá posterior responsabilidad.

(i) de indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ningún pérdida o pérdidas, y
(ii) de indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y
(iii) de continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales. Al avisar el Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

Si, en razón de pagos hechos bajo esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se reduce a una cantidad inferior a la estipulada para cualquier Sub- Límite en el ítem 7 de la Carátula de esta Póliza, entonces la cantidad de cualquiera de tales Sub- Límites se reducirá de conformidad, de modo que la cantidad total disponible bajo cualquier Sub- Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, no exceda la cantidad reducida que permanece disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sub- Límite no será rehabilitado en todo o en parte por cualquier recuperación efectuada subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta Póliza, a menos que tal recuperación sea realmente recibida por El Asegurador durante el periodo fijado en la Carátula de la Póliza o dentro de los doce (12) meses calendario subsiguientes.

Si una pérdida estuviere cubierta bajo más de una Cláusula Aseguradora, la cantidad máxima pagadera con respecto a lal pérdida no excederá la cantidad mayor que permanezca disponible bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras aplicables.

(c) Títulos Valores Perdidos: En el caso de que una pérdida de un título valor se arregle mediante el uso de una fianza para valores perdidos o de un acuerdo de indemnización de conformidad con la condición General 11 (d), tal pérdida, hasta la extensión en que durante el Periodo de la Póliza El Asegurador no sea llamado a pagar bajo tal fianza que títulos valores perdidos o tal acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización ni cualquier otro Sub- Límite que permanezca activo para el pago de cualquier pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago hecho por El Asegurador de tal pérdida o bajo tal fianza de títulos valores perdidos o acuerdo de indemnización, será considerado como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub- Límite, no afectará las obligaciones de El Asegurador en conexión con cualquier fianza de títulos valores perdidos o un acuerdo de indemnización emitidos antes del agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub- Límite aplicable.

9. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado deberá suministrar prueba afirmativa de la pérdida a El Asegurador, por escrito, debidamente juramentada por el principal funcionario financiero del Asegurado, junto con detalles completos. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en la elaboración de su prueba de pérdida respecto a una pérdida para la cual se haga un reclamo bajo cualesquiera de las Cláusulas Aseguradoras, para establecer que tal pérdida resultó directamente de un riesgo asegurado y no de las condiciones económicas u otras causas contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS

Si El Asegurado, después de completar su investigación, no pagare una pérdida por la cual el Asegurado cree tener derecho a una recuperación según los términos condiciones y demás provisiones de esta Póliza, contenidos aquí, El Asegurador, a solicitud del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier corte de jurisdicción competente en el Reino Unido.

El servicio del pleito en cualquiera de tales procedimientos legales de dirigirá a la persona o personas nombradas a tal efecto en la Carátula de la Póliza, quienes están debidamente autorizadas para aceptar las notificaciones y citaciones a nombre de El Asegurador. En tales procedimientos legales instaurados contra cualquiera de los reaseguradores, los demás reaseguradores deberán acatar la

sentencia final de tal Corte o de cualquier corte de Apelación en el caso de que exista una apelación.

Los procedimientos legales para la recuperación de las pérdidas aquí contempladas no podrán ser iniciados sino después de transcurridos tres meses a partir de que el Asegurado haya entregado la prueba de la pérdida, como lo establece la condición General 9, ni tampoco después de la expiración de un periodo de dos años del descubrimiento de tal pérdida.

Si dicho periodo de limitación de dos años estuviere prohibido por cualquier ley que controle la redacción de esta Póliza, tal limitación se considerará como enmendada para que iguale el periodo mínimo de limitación permitido por tal ley.

11. BASES DEL AVALÚO

(a) Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

(b) Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor srá como se acuerde entre el Asegurado y El Asegurador, o la falta de ello po rmedio de arbitraje.

(c) Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de una pérdida o pérdidas, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de El Asegurador bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la reposición de dichos títulos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo la Cláusula Aseguradora aplicable de esta Póliza.

(d) Títulos Valores Perdidos

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá sujeto al consentimiento previo de El Asegurador, conseguir una fianza para títulos valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados en los títulos valores.

(e) Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de datos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f) Otras Propiedades

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, El Asegurador no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. El Asegurador podrá, a su elección, pagar el valor Real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre El Asegurador y el Asegurado CON respecto al valor en efectivo o a lo adecuado de reparar o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g) Datos Electrónicos/ Programas para Computadoras Electrónicas

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadoras electrónicas, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la transcripción real o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan títulos valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencias de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a títulos valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

12. COOPERACIÓN

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, EL Asegurado deberá cooperar plenamente con El Asegurador y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente. El Asegurado deberá, a solicitud de El Asegurador y en los momentos y lugares señalados por estos últimos, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas, y facilitar que se hagan entrevistas a sus Empleados u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para conseguir todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud del presente, y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o causas de acción.

13. SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

Se conviene que El Asegurado, al pagar cualquier pérdida de las aquí contempladas, será subrogado con todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que tenga el Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquiera de esas pérdidas, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal recuperación, pero excluyendo los costos de trabajo propio del Asegurado o de establecimiento, será aplicada en el siguiente orden:

(a) Para reembolsar al Asegurado totalmente por la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable).
(b) El saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza, para reembolsar a El Asegurador.
(c) Finalmente, para aquella parte de tal pérdida sufrida por el Asegurado en razón del Deducible especificado en la Carátula y/ o para aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de Seguros de las cuales esta Póliza sea en exceso.

14. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

S e conviene que en el caso de una pérdida, esta Póliza, en cuanto ella cubra pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, pagará únicamente reclamos (que no excedan el Límite Agregado de Indemnización o ningún Sub-Límite aplicable) por el exceso de la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones. Siendo un seguro un exceso, esta Póliza no aplica ni contribuye

al pago de ninguna pérdida hasta que la cuantía de tales otros seguros, o indemnizaciones haya sido agotada por el pago de dicha(s) pérdida(s).

15. PERTENENCIA

Esta Póliza se aplicará a pérdidas de propiedad y a pérdidas de medios de Procesamiento Electrónico de Datos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La Póliza será para el exclusivo uso y beneficio del Asegurado nombrado en la Carátula.

16. CANTIDAD DEDUCIBLE/ AVISO DE PÉRDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo en exceso del Deducible fijado en la Carátula de la Póliza. El Deducible se aplicará a toda y cada pérdida, independientemente del número de tales pérdidas durante el Periodo de la Póliza.

El Asegurado deberá dar a El Asegurador, en el momento y de la forma prescritas en esta Póliza, aviso escrito sobre cualquier pérdida de la clase cubierta por los términos de esta Póliza, ya sea que El Asegurado sea o no responsable. Por consiguiente deberá presentarles también el Asegurado una breve declaración con los detalles relativos a tal pérdida.

17. PREVISIONES PARA LA TERMINACIÓN

Esta Póliza terminará con o sin reintegro de primas no devengadas

(a) inmediatamente con

(i) la ocurrencia de alguno de los suceso relacionados con un cambio de Control del Asegurado, como se señala en la Condición General No. 4(a).
(ii) la falla del Asegurado en notificar un cambio de activo o de participación accionaria, o en cumplir de alguna otra manera con los términos establecidos en la Condición General No. 4(b)
(iii) el rechazo por parte de El Asegurador de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control, como lo indica la Condición General No. 4(b)

(b) inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado ala ocurrencia de cualquier suceso con respecto a tal subsidiaria y relativo a un cambio de control o de la propiedad de tal subsidiaria, según se estipula en la Condición General No. 4.
(c) Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de un aviso escrito de El Asegurado sobre su decisión de termina esta Póliza. Si se envía por correo registrado prepagado y se remite a la Dirección Principal del Asegurado, tal como figura en el Formulario de Solicitud, tal aviso se considerará como recibido en la fecha de su despacho.

(d) Inmediatamente al recibo por parte de El Asegurador de un aviso escrito del Asegurado sobre su decisión de terminar esta Póliza.
(e) A media noche, hora estándar local en la Dirección Principal, de la fecha de expiración señalada en la Carátula de la Póliza.

El Asegurador reembolsará cualquier prima no devengada calculada con base en las tablas anuales de prima a corto plazo si la terminación se debe a las causales de los parágrafos (a) ó (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la Prima Anual si se termina por parte de El Asegurador según el parágrafo (c) de esta Condición General.

Esta póliza terminará inmediatamente cuando se agote el Límite Agregado de Indemnización por un o más pagos de pérdidas, en cuyo evento la prima será totalmente ganada.

Esta Póliza terminará inmediatamente cuando se agote el Límite Agregado de Indemnización por un o más pagos de pérdidas, en cuyo evento la prima será totalmente ganada.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios

(i) tan pronto cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, funcionario o empleado de cualquiera de tales Oficinas de Servicio, en cualquier momento, en contra del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona, o
(ii) quince (15) días después del recibo por el Asegurado de un Aviso escrito de El Asegurador sobre su deseo de terminar o cancelar esta Póliza con respecto a tal persona.

La terminación de esta Póliza con respecto a cualquier Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación

18. ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

Esta Póliza no ofrece cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Depósito o cliente, como se dijo antes, y mediante el pago al Asegurado por El Asegurador a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de tal Oficina de Servicios, sub- custodio, custodio, Central de Depósito o cliente, mientras estén actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión a favor de El Asegurador, o de uno de los Aseguradores designado por El Asegurador, de tales derechos y causas de acción que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios, sub-

custodio, custodio, Central de Depósito o cliente, en razón de tales actos así cometidos. La cesión se hará hasta la extensión de dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que El Asegurador, o el designado por el Asegurador, haga valer los derechos aquí previstos.

19. FRAUDE

Si el Asegurado hiciere algún reclamo a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento, con respecto al monto o cualquier otra cosa, esta Póliza se volverá nula y todos los reclamos serán desestimados.

20. INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza serán determinados de conformidad con la ley común de Inglaterra y de acuerdo al texto de esta Póliza en idioma Inglés.

NOTA: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo. La única cláusula válida es la original en inglés.